



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0759/2010
La Paz, 5 de Agosto de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Minera Inti Raymi S.A. (**INTI RAYMI**), en fecha 26 de julio de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **INTI RAYMI** domiciliada en la Av. Fuerza Naval No. 55, zona Calacoto de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 1020499025, solicita autorización para la importación de Aceites Lubricantes para consumo propio, provenientes de la Empresa Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú, de la marca comercial Caterpillar, con un volumen aproximado mensual de 39,000.00 Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 040 DRC – 1363/2010 de fecha 30 de julio de 2010, señala que la Empresa Minera Inti Raymi S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de lubricantes de la Empresa Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0676/2010 de fecha 5 de agosto de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., con NIT N° 1020499025, la importación para consumo propio, aproximada mensual de 39,000.00 Lts., de Lubricantes procedentes de la Empresa Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú, de la marca comercial Caterpillar, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL

<u>PRODUCTO</u>	<u>GRADO SAE</u>	<u>API</u>	<u>PARTIDA</u>
ARANCELARIA			
Aceite CATERPILLAR DEO	15W-40 CI-4, CH-4, CG-4, CF-4/CF		2710.19.38.00

OTROS LUBRICANTES

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
Aceite CATERPILLAR TDTO SAE 30	2710.19.38.00
Aceite CATERPILLAR TDTO SAE 60	2710.19.38.00
Aceite CATERPILLAR HYDO ADVANCED 10	2710.19.38.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

SEXTO.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

[Firma]
Cecilia María Cornejo Ramos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Firma]
Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

[Firma]
José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0676/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ACEITES LUBRICANTES PARA CONSUMO PROPIO PROVENIENTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA MOBIL OIL DEL PERÚ S.R.L., DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE LA MARCA COMERCIAL CATERPILLAR – A FAVOR DE LA EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. (INTI RAYMI)**

FECHA: 5 de agosto de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa Minera Inti Raymi S.A. (INTI RAYMI) presentó en fecha 26 de julio de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para la importación de Aceites Lubricantes para consumo propio, procedentes de la empresa proveedora Mobil Oil del Perú S.R.L., de la Republica del Perú, de la marca comercial Caterpillar, en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 5 (Consumo Propio) que las personas individuales o colectivas, públicas o privadas interesadas en la importación de Productos Refinados Regulados (excepto GLP) y Productos Refinados No Regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, deberán cumplir con ciertos requisitos técnicos y legales, en este sentido INTI RAYMI

deberá cumplir los mismos antes de la aprobación de la ANH¹, por lo cual se presentó:

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la ANH u oficina Regional.
- b) Fotocopia de la Resolución que dispone su inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas.
- c) Declaración Jurada ante Juez de instrucción en lo Civil, en la que conste que el producto a ser importado será destinado exclusivamente para consumo propio, y que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

Por lo tanto la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

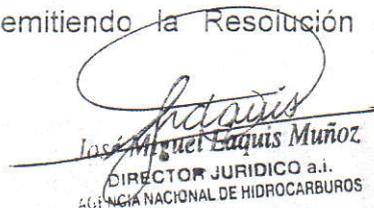
Analizada la documentación presentada por la Empresa Minera Inti Raymi S.A., y en cumplimiento al artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Ojmos
ASESORA JURÍDICA

A, 5 de agosto de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-040 DRC-1363/2010

A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC.

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES - EMPRESA MINERA INTI**
RAYMI S.A.

FECHA: 30 de Julio del 2010

Señor Director Ejecutivo:

En atención al memorial de 26 de julio de 2010 presentado por la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de Perú, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Homologación emitido por IBNORCA N° 38743 de 8/07/2010, sobre la base del certificado de calidad emitido por Lloyd's Register Quality Assurance N° UQA 4000010/A de fecha 1/04/2010 vigente al 31/03/2013, para los siguientes productos:
- **Aceites Lubricantes** para motores a **Diesel**
 - **Otros Lubricantes**
- ii) Marca Comercial: **CATERPILLAR**
- iii) Partidas arancelarias **NANDINA** correspondientes a los siguientes productos:
- **Aceites Lubricantes** para motores a **Diesel**
 - **Otros Lubricantes**
- iv) Compañía proveedora: **MOBIL OIL DEL PERU S.R.L.**
- v) Destino Final: **Consumo Propio – Kori Kollo y Kori Chaca**
- vi) Rutas de Internación: **Desaguadero**
- vii) Modalidad de Transporte: **Terrestre**

- viii) Volumen Aproximado Mensual: 39,000.00 lts.
ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL

<u>PRODUCTO</u>	<u>GRADO SAE</u>	<u>API</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
Aceite CATERPILLAR DEO	15W-40	CI-4, CH-4, CG-4, CF-4/CF	2710.19.38.00

OTROS LUBRICANTES

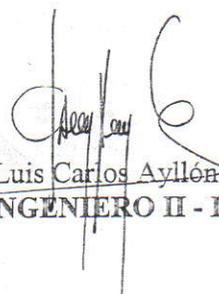
<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
Aceite CATERPILLAR TDTO SAE 30	2710.19.38.00
Aceite CATERPILLAR TDTO SAE 60	2710.19.38.00
Aceite CATERPILLAR HYDO ADVANCED 10	2710.19.38.00

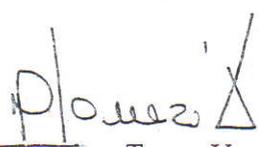
En este sentido la Empresa MINERA INTI RAYMI S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de MOBIL OIL DEL PERÚ S.R.L. de Perú indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador.

Como los lubricantes a importarse se utilizarán para consumo propio, la Resolución Administrativa a emitirse deberá incluir esta recomendación.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón-Escobar
INGENIERO II - DRC


V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.